



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno



N° 0090-2020/PRS-PUNO-OERRHH.

Resolución Directoral Regional

Puno, 21 de Enero del 2020

VISTO; El expediente administrativo de Registro N°1089-19 a instancia Nelly CASTILLO MACHACA; Oficio N° 448-2019/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL que adjunta INFORME LEGAL N° 562-2019-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF; puesto a la vista en folios cuarenta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente Nelly Castillo Machaca, presenta Queja con Registro N° 1089-19; manifestando entre otros, que habiéndose dado la Resolución Directoral Regional N° 0178-2019/DRS-PUNO-OERRHH, solicitó al Director de la Red de Salud Carabaya con fecha 09 de julio del 2019, la ejecución y cumplimiento del Artículo 2° del mencionado acto resolutivo, sin embargo a la fecha no se ha resuelto su petición, no obstante que el servidor quejado tiene pleno conocimiento de lo resuelto por Dirección Regional de Salud Puno, habiéndose entrevistado directamente con él y con su Jefe de Recursos Humanos manifiestan que no resolverán su pedido y que acuda al poder judicial, situación que la toma como abusiva e inoportuna además de una burla, teniendo en consideración que se trata de un pago regular que se dio a todo el personal inmerso en ése bono y no es una deuda social, además que el monto es mínimo y un proceso judicial acarrea costo que estos funcionarios pretenden ocasionarle;

Que, al respecto, el Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación.169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable (Texto según el Artículo 158° de la Ley N° 27444);

Que, estando a la normatividad enunciada y atendiendo a que la queja se ha presentado con fecha 09 de diciembre 2019, dirigida a la Dirección Regional de Salud en contra del Director de la Red de Salud Carabaya, corresponde emitir pronunciamiento en ésta instancia por lo que, admitida a trámite la queja, en aplicación de los principios de legalidad y celeridad contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Dirección General ha corrido traslado de la queja mediante Oficio N° 4822-2019-DG-DIRESA-PUNO, dirigido al Médico Uriel Vilca López, en su condición de Director de la Red de Salud Carabaya, presentado por Trámite Documentario el 20 de diciembre del 2019 a efecto de que presente los descargos que estime pertinente, sin que el recurrente haya presentado el descargo requerido. En ése orden y estando al tiempo transcurrido procedemos a expedir el pronunciamiento debido, con los documentos obrantes en el expediente y dando por ciertas las afirmaciones contenidas en la queja, en aplicación al principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, conforme obra en el expediente de queja, la Resolución Directoral Regional N° 0178-2019/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 19 de marzo del 2019, por la que entre otros, se resuelve conminar al Director de la Red de Salud Carabaya, a efecto de que proceda sin mayor dilación a dar respuesta a la administrada, respecto a su petitorio de pago de bonificación por concepto de atención primaria de la salud presentado el 11 de

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO
El presente documento es una copia fiel del ORIGINAL
22 ENE 2020
Lic. Grover Aurelio Quispe, Quispe
FEDATARIO TITULAR



N° 0090-2020/DRS-PUNO-OERRHH

.../...
octubre del 2018, y la solicitud de ejecución de cumplimiento del Artículo 2° del acto administrativo contenido en la solicitud de pago de bonificación por concepto de atención primaria de salud, con registro N° 5394 de fecha 09 de julio del 2019 y la queja se ha presentado con fecha 09 de diciembre del 2019, 108 días hábiles después de recepcionado, omisión que constituye una infracción de los plazos establecidos legalmente, en contravención a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, vigente a la fecha de presentación del petitorio de cumplimiento (09 de julio del 2018), Artículo 39°.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. (Texto según el artículo 35 de la Ley N° 27444). En consecuencia corresponde declarar fundada la queja interpuesta, sin perjuicio de lo expuesto esta Dirección General conmina al Director de la Red de Salud Carabaya, en ejercicio a efecto de que proceda a dar respuesta a la quejosa en el plazo más breve posible;



Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno, y;

Estando a la delegación de funciones y atribuciones establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR GR PUNO, de fecha 18 de julio del 2019, y;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, y la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADA la Queja presentada por NELLY CASTILLO MACHACA, en contra del Médico Cirujano Uriel Vilca López en su condición de Director de la Red de Salud Carabaya por infracción de los plazos establecidos legalmente, respecto al petitorio de fecha 09 de julio del 2019, sobre ejecución y cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 0178-2019/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 19 de marzo del 2019.

ARTICULO 2°.- CONMINAR al Directores de la Red de Salud Carabaya en ejercicio, a efecto de que proceda sin más dilación a dar respuesta a la administrada Nelly Castillo Machaca, respecto a su petitorio presentado con fecha 09 de julio del 2019 sobre ejecución y cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 0178-2019/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 19 de marzo del 2019.

ARTICULO 3°.- DISPONER la remisión de copia de los actuados a SECRETARIA TECNICA de la Dirección Regional de Salud – Puno, a efecto de que proceda a efectuar las acciones pertinentes en contra Médico Uriel Vilca López, en su condición de Director de la Red de Salud Carabaya, atendiendo a lo establecido en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución del Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2019-SERVIR-PE.

ARTICULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES:
DIRECCION GENERAL
CAPACITACION
SERUMS
CONTROL ASISTENCIA
LEGAJO
REMUNERACIONES
INTERESADO
PAGINA WEB
OTROS: _____
REDESS: _____
DIRECCION EJECUTIVA: _____
FECHA: _____



Jorge Alfredo Montesinos Espinoza
Jorge Alfredo Montesinos Espinoza
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.F. 34948 - S.N.E. 19948

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
22 ENE 2020
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
FEDATARIO TITULAR